

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARÍA LEONOR NORIEGA contra PORVENIR S.A. Y OTRO. Radicación No. 19-001-31-05-002-2019-00222-01.

Correspondió por reparto, el conocimiento del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., y el apoderado judicial de COLPENSIONES, quienes integran la parte demandada, contra la Sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia es adversa a COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos y que resulten anteriores a la entrada

a Despacho del presente asunto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., y el apoderado judicial de COLPENSIONES, quienes integran la parte demandada, contra la Sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2020, proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO.-DAR TRÁMITE al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

V

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d776aa2c0a9a967e46c4f93cd11b72fadb0a6d1fa6f24df46535b8efa93
Documento generado en 13/07/2020 11:42:01 AM